



| | |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso | UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| Demandante | Julio Alfredo Rozo |
| Demandado | Luz Marina Ortiz |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2021 00055 00 |
| Asunto | Admite demanda |
| Fecha de la providencia | Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) |

ADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, presentada por **Luz Marina Ortiz** contra **Julio Alfredo Rozo**

- **TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- **NOTIFICACIÓN.** Para la notificación personal acúdase a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 Art.8; **CORRASELE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de apoderado.

Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin; allegando prueba o evidencia del acuse de recibo de la demanda y sus anexos, en el servidor del demandado.

- Previo a decreta la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para preste caución por el 20% sobre el valor determinado, conforme lo establece el artículo 590 del CGP.
- Notificar esta decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este juzgado.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 20 del 23/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria